

Resolución R. 044/20

- **N/REF: R. 044/20**
- **FECHA DE LA RECLAMACIÓN Y Nº DE REGISTRO:** 07-09-2020/202090000335001
- **RECLAMANTE:** [REDACTED]
[REDACTED] **Representante autorizado:** S [REDACTED]
[REDACTED]
- **DIRECCIÓN para notificación electrónica:** [REDACTED]
- **ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO:** Consejería de Presidencia y Hacienda
- **INFORMACIÓN SOLICITADA:** Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de las anualidades 2020-2021, en referencia al proyecto del Ayuntamiento de Alcantarilla denominado "REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL MUSEO ETNOLÓGICO DE LA HUERTA, NORIA Y ACUEDUCTO COMO ZONA DE INTERÉS CULTURAL, FASE II", incluido en dicho Plan de Cooperación"
- **PALABRA CLAVE:** Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de las anualidades 2020-2021.
- **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** Archivo por satisfacción..

Vista la Propuesta formulada por el Asesor Jurídico en la Reclamación de referencia y considerándola conforme, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada con fecha 07 de septiembre de 2020 en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación citada:

1.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante en la representación que ostenta presenta con fecha 31 de julio de 2020 ante la Dirección General

de Gobierno Abierto y Cooperación, para su traslado a la Consejería de Presidencia, Dirección General de Administración Local, solicitud de acceso a la siguiente información:

.- Copia completa digital de los informes y dictámenes elaborados y emitidos por la Consejería de Presidencia y Hacienda y su Dirección General de Administración Local, sobre el Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de las anualidades 2020-2021, en referencia al proyecto del Ayuntamiento de Alcantarilla denominado “REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL MUSEO ETNOLÓGICO DE LA HUERTA, NORIA Y ACUEDUCTO COMO ZONA DE INTERÉS CULTURAL, FASE II”, incluido en dicho Plan de Cooperación, por importe de 266.237,96 euros. Incluidos los informes sobre la disponibilidad de terrenos, y las comprobaciones a realizar en el proceso de supervisión técnica del citado proyecto a subvencionar por parte de la CARM.”

2.- Ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública se interpone la Reclamación de referencia, solicitando que se atienda su solicitud.

3.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia remite el expediente a la Consejería de Presidencia y Hacienda a través de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas y emisión de informe.

Con fecha 24 de septiembre de 2020 se recibe escrito de la Administración reclamada en el que se expone:

“Vista la documentación remitida a este Centro Directivo mediante Comunicación Interior nº 265350/2020, de 22.9.2020, relativa a “Emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones” sobre reclamación previa en materia de derecho de acceso a la información (nº R.044/2020), contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud de acceso a información pública (AIP 129/2020), de fecha 31.7.2020, con número de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM 202090000269139, formulada por don Sergio Pacheco Moreno, en nombre y representación de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), a la Consejería de Presidencia y Hacienda al amparo de la Ley 12/2014, de 16

de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (...)

Se informa, que tal y como se indica al comienzo de este escrito, este Centro Directivo ha tenido conocimiento de la solicitud referenciada en fecha 22.9.2020, y que ha procedido a atender la misma en fecha 24.9.2020, se adjunta como acreditación de lo expuesto:

.- Comunicación interior 267019/2020

.-Orden de acceso a la información y notificación de la misma con los anexos correspondientes.

A la vista del contenido de la documentación remitida por el Centro Directivo Responsable de atender la solicitud, se confirma que el retraso en la contestación no le es achacable en modo alguno, dado que la Dirección General de Administración Local recibe la solicitud junto con la reclamación en fecha 22.9.2020, y procede a atender la misma en fecha 24.9.2020.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.1 de la LTAIBG y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la consideración de “*sustitutiva de los recursos administrativos*”.

2.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ese órgano es este Consejo de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC) se crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionados en los artículos 5 y 6 de la LTPC.

En consecuencia, este Consejo es competente para resolver la reclamación antes identificada.

3- La entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. La Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 LTPC, puesto que su autor es la misma persona que formuló las solicitudes de información.

4.- La LTPC, en su artículo 23, establece que *"todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal"*, entendida la información pública, según el artículo 2.a) de la misma norma, como *"los contenidos o documentos que, habiendo sido elaborados o adquiridos para el*

ejercicio de las funciones de las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5, obren en poder de estas, con independencia del formato o soporte en el que se encuentren disponibles” y en el apartado c) del mismo artículo 2 se define el acceso a la información pública, como “la posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades e instituciones referidas anteriormente con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en esta ley y en la normativa básica estatal”.

En consecuencia, las reclamaciones ante este Consejo de Transparencia se pueden interponer si previamente se ha ejercitado el derecho de acceso a la información pública, en los términos previstos en la LTPC, y no se ha obtenido respuesta o no se está conforme con la misma.

5.- La Entidad o Administración reclamada, la Dirección General de Administración Local, procede a conceder el acceso a la información solicitada mediante Orden de 24 de septiembre de 2020, por delegación del Consejero de Presidencia y Hacienda, de fecha 18 de septiembre de 2019 (BORM nº 218 de 20/09/2019), en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conceder el acceso al que se refiere la solicitud presentada por D. Sergio Pacheco Moreno, en nombre y representación de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el [REDACTED] con CIF G-73585218, proporcionando la siguiente documentación anexa a la presente Orden:

1. Certificado municipal de la inscripción del bien en el inventario de bienes del Ayuntamiento (también aportado al peticionario del acceso a información, durante el periodo de información pública del Plan).

2. Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2020, por el que se aprueba el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para las anualidades 2021-2021, así como aprobación del decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los 41 Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, con destino a la realización de las actuaciones incluidas en dicho Plan.

3. Decreto 75/2020, de 30 de julio, regulador de las subvenciones referidas, en cuyo anexo recoge las actuaciones que integran el Plan, distinguiendo entre un Plan Base que se aprueba con financiación y un Plan Complementario cuya financiación queda supeditada a los remanentes que se produzcan por bajas en la adjudicación de los contratos, por anulaciones de proyectos o reducción de presupuestos.

4. Documento de fiscalización limitada previa de 30 de julio de 2020.

5. Notificación de Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de fecha 30 de julio de 2020, por la que se concede la subvención referida, al Ayuntamiento de Alcantarilla.

6. Informe de supervisión técnica del proyecto de obra, de fecha 9 de septiembre de 2020, emitido por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Dirección General de Administración Local, correspondiente al proyecto denominado "Rehabilitación del entorno del Museo Etnológico de La Huerta, Noria y Acueducto como zona de interés cultural Fase II", en el término municipal de Alcantarilla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, y de acuerdo con el medio preferente de acceso a la información señalado por el solicitante, con independencia de la notificación de la presente Orden, se procederá a remitir la información señalada en documentación anexa a la presente Orden al correo electrónico Oficinatpc@listas.carm.es".

En consecuencia, atendiendo al contenido de la contestación dada y con la documentación remitida, se ha dado satisfacción a la solicitud de información que tenía pedida el reclamante.

6.- Este procedimiento se inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

A la vista de la Orden de citada este procedimiento de reclamación ante el Consejo ha quedado sin objeto. Al respecto, declara el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos

que, *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”*. Estamos ante un hecho sobrevenido, la Orden de 24 de septiembre de 2020, que ha dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este Consejo, procediendo resolver su terminación.

7.- De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Pleno del Consejo.

III. RESOLUCIÓN

Conforme a los fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, formula la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Poner fin al presente expediente R.044.20 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, en virtud del acceso a la información que se ha dado al reclamante mediante Orden de 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Proceder al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar al reclamante la presente Resolución, y a la Consejería afectada.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de este Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, Julián Pérez-Templado Jordán._ (Documento firmado digitalmente en la fecha que figura al margen)